



CUT: 204194-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0012-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC**

San Vicente De Cañete, 11 de enero de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 204194 - 2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, presentado por **INVERSIONES LAS ARENAS CORP. S.A.C. identificado con RUC N° 20553051453** y con domicilio legal en Av. EL Derby N° 055 (Edificio CRONOS, TORRE 1, PISO 7, INT. A) Lima - Lima – Santiago de Surco; donde solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua, con fines agrícolas y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15°, numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, está el de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley, en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua el permiso de uso;

Que, el Artículo 58° Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural;

Que el Artículo 60° de la norma glosada sobre “Requisitos del permiso de uso” del cual son requisitos: (1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y (2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según el numeral 87.3 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, donde se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el artículo 35° establece que para obtener el Permiso para épocas de superávit hídrico, el administrado debe presentar el **Formato Anexo 22** debidamente llenado, además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece como función de la Administración Local de Agua, Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua, concordante con el Art. 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante el documento descrito en el visto, el administrado solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, para el predio agrícola denominado "Las Arenas" para un área agrícola bajo riego de 10.00 ha. ubicado en la localidad del Fundo 27 de Enero, distrito de Mala, provincia Cañete, departamento Lima, adjuntando para tal caso las instrumentales que obran en el expediente;

Que, a través del Acta de Verificación Técnica de Campo N°014-2021-ANA-AAA.CF-ALA. MOC-AT/HPBD, de fecha 21.04.2021, la Administración Local de Agua verifico la existencia del predio agrícola y del área solicitada; y así mismo su captación de agua para el predio agrícola en mención donde va a ser irrigado;

Que, el expediente fue instruido la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitiendo el Informe Técnico N°098-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC de fecha 21.12.2021, donde el profesional que ha evaluado lo solicitado concluye, que el administrado

ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA, para el otorgamiento de PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO con fines agrarios, del Rio Mala a través de la Bocatoma Tutumo, canal de derivación Tutumo; teniendo en cuenta que, el documento que acredita la titularidad del predio, y donde adjunta el documento de la Posesión del Predio mediante Copia del Contrato Privado de Transferencia de Posesión de Predio Rustico que celebra Luis Antonio Hudtwalcker Scmidt (El Transferente) y de la otra parte INVERSIONES LAS ARENAS CORP. S.A.C. (El Adquiriente), también adjuntan del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas de Inscripción de Sociedades Anónimas – SUNARP - INVERSIONES LAS ARENAS CORP. S.A.C., con numero de Partida 13014743 y la Copia de la SUNAT de FICHA RUC 20553051453 de Inversiones LAS ARENAS CORP. S.A.C.; asimismo se verifico la infraestructura hidráulica necesaria ya que el administrado adjunta la Constancia de Uso de la existencia de Infraestructura Hidráulica, emitida por la Presidenta del Comité de Administración Temporal CAT de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Correviento Rinconada, también adjunta la Constancia del uso del agua de forma pública, pacífica y continua, emitida por la Presidenta del Comité de Administración Temporal CAT de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Correviento Rinconada: así mismo la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete realizó la Verificación Técnica de Campo, así como consta en el Acta de Verificación Técnica de Campo N°052-2021-ANA-AAA.CF-ALA. MOC/HPBD, de fecha 17.12.2021 para la verificación de la captación y de la infraestructura hidráulica que llega hasta el predio agrícola solicitada; y se recomienda que se otorgue PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO PARA EPOCAS DE SUPERAVIT HIDRICO para el predio agrícola de Código de Riego N° 206033 con fines agrarios, a favor de **INVERSIONES LAS ARENAS CORP. S.A.C. identificado con RUC N° 20553051453**, para el predio agrícola denominado “Las Arenas” y con un área agrícola bajo riego de 10.00 ha.;

Que, contando con el Visto del Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete y en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar **PERMISO DE USO DE AGUA PARA ÉPOCAS DE SUPERÁVIT HÍDRICO** con fines agrarios a favor de **INVERSIONES LAS ARENAS CORP. S.A.C. identificado con RUC N° 20553051453**, para el predio agrícola solicitado, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	LUGAR DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA					Vol. Max. de agua otorgado (m³/año)
		Coordenadas de la Captación (WGS 84)		Código de Predio	Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha)	
		m-Este	m-Norte				
<b>INVERSIONES LAS ARENAS CORP. S.A.C.</b>	<b>20553051453</b>	324 868	8 605 957	206033	Las Arenas	10.00	97 906.25
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua					
<b>Dpto.</b>	Lima	<b>Unidad Hidrográfica</b>		Rio Mala	<b>Sector Hidráulico</b>		Mala Omas

<b>Provincia</b>	Cañete	<b>Fuente de Agua</b>	Rio Mala	<b>Clase de Fuente</b>	Superficial
<b>Distrito</b>	Mala	<b>Bloque de Riego</b>	-	<b>Código de Bloque</b>	-
		<b>Nombre de Bocatoma</b>	Tutumo	<b>Canal de Riego</b>	CD Tutumo
<b>Derecho</b>		<b>Organización de Usuarios</b>		<b>Resoluciones Emitidas</b>	
<b>Tipo de Uso</b>	Productivo Agrario	<b>Junta de Usuarios</b>	Del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C"	<b>Comisión de Usuarios</b>	Subsector Hidráulico Correviento Rinconada

### Desagregado Mensualizado de Volúmenes

Und.	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	TOTAL
m <sup>3</sup> /año	14 200.00	15 200.00	18 920.00	20 006.25	17 040.00	12 540.00	97 906.25
Hm <sup>3</sup>	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	<b>0,10</b>

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 3°.-** El usuario inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, queda sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 4°.-** **Notifíquese** la presente Resolución a **INVERSIONES LAS ARENAS CORP. S.A.C. identificado con RUC N° 20553051453**, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Correviento Rinconada, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C, y remitir una copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**HENRY HUGO URIBE TEJEDA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA MALA OMAS CAÑETE**